



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte interesada dio cumplimiento al auto de inadmisión de la demanda y como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento original, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de ADMINISTRACIÓN PROFESIONAL INMOBILIARIA LTDA y en contra de BYT INC S.A.S, JOHN FREDY BERNAL por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **contrato de arrendamiento** suscrito entre las partes:

1. Por la suma de \$ 3.600.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
2. Por la suma de \$ 3.600.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
3. Por la suma de \$ 3.600.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
4. Por la suma de \$ 3.600.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
5. Por la suma de \$ 3.600.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
6. Por la suma de \$ 1.560.000 correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
7. Por la suma de \$14.400.000 correspondientes a la cláusula penal contemplada en la cláusula décima sexta del contrato.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica al Dr. GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057.

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**NOTIFIQUESE** 07eb470c49b9eed6670e20158f986fa01b34128f491052186f1830c3ad

Documento generado en 18/11/2020 06:14:07 p.m.

Ejecutivo Singular ADMINISTRACIÓN PROFESIONAL INMOBILIARIA LTDA  
Contra BYT INC S.A.S, JOHN FREDY BERNAL  
Rad: 1100141890372020094000

---

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**